CLASE DE CONTRATO **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 243 DE 2026**

CONTRATISTA **LLANOPOZOS S.A**
NIT 800.147.021-9

VALOR **REALIZAR ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

PLAZO **SETECIENTOS VEINTISEITE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 727.827.576,75) M/CTE**

OBJETO **SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

SUPERVISOR: **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**

Entre los suscritos **ADRIAN GUTIERREZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.187.491, Alcalde del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto, quien para los efectos del presente Contrato se denomina EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA y, por la otra, **LLANOPOZOS S.A**., con **NIT 800.147.021-9**, representada legalmente por **AUGUSTO RAMIREZ MORENO,** identificado con **C.C. No. 17.059.120 expedida en Bogotá DC**, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el mismo se celebra según lo dispuesto en el numeral 2do, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 3ro del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015; 2. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y las características del servicio a contratar, se adelantó convocatoria pública mediante concurso de méritos; 3. Que la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, estableció como presupuesto oficial para la respectiva convocatoria pública la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 729.140.877,00) M/CTE**; 4. Fue establecido el plazo mínimo legal para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, termino durante el cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta; 6. Que el proceso no se limitó a MiPymes; 7. Que mediante la resolución número 356 del veinticuatro (24) de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. 001, cuyo objeto es "**REALIZAR ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**"; 8. Que se estableció como fecha máxima de cierre el día 04/05/2026 a las 6:00:00 PM., en el que se recibió una propuesta; 09. Que una vez cerrado el proceso, el comité técnico evaluador se reunió con el fin de verificar que los oferentes cumplieran con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en consecuencia el comité luego de efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, capacidad financiera, organizacional, experiencia y técnico, procedió a correr traslado al proponente el día 19 hasta el 22 de mayo de 2026, dando la oportunidad de pronunciarse al respecto; 10. Que el oferente **LLANOPOZOS S.A**., con **NIT 800.147.021-9,** cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 11. Que a través de resolución No. 491 del 27 de mayo del 2026, se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. 004, cuyo objeto es "**REALIZAR ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", a **LLANOPOZOS S.A**., con **NIT 800.147.021-9**, representada legalmente por **AUGUSTO RAMIREZ MORENO,** identificado con **C.C. No. 17.059.120 expedida en Bogotá DC**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 18833 del 05 de agosto de 2025; 12. Que, en mérito de lo anteriormente escrito, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. "**REALIZAR ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**"

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga con el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca a ejecutar el presente contrato según las especificaciones técnicas establecidos en la propuesta económica presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato, esto es la suma **SETECIENTOS VEINTISEITE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 727.827.576,75) M/CTE**., incluidos todos los impuestos. LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA cancelará en moneda legal colombiana a favor del CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera:

La **Empresas Públicas de Cundinamarca** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Un primer pago correspondiente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del valor total del contrato, reconocido mediante actas parciales de avance físico y financiero de obra, con corte conforme al cronograma aprobado, previa verificación y aprobación de la Interventoría. **b)** Un segundo pago correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, previa presentación del Informe Integral de Perforación y Completamiento de Pozo Exploratorio avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. **c)** Un tercer pago correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, previa presentación del Informe de resultado de Costos junto con Informe de Acompañamiento al Operador y/o Municipio en el diligenciamiento del formulario y la SAC-F355 Versión: 6 Fecha: 3/06/2025 **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA E.S.P., Y EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- CUNDINAMARCA** radicación, ante la Autoridad Ambiental competente, de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciada y acompañada de los anexos exigidos por la normatividad ambiental vigente avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. En el evento en que no sea necesario realizar dicha radicación, el contratista podrá cobrar este porcentaje previa certificación de la Interventoría y aceptación del contratante sobre la no obligatoriedad del trámite. **d)** Un pago final correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato, correspondiente a la fase de exploración y a la fase de aprovechamiento o sellamiento del pozo en el sitio de intervención, siempre que se haya verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme las unidades de medida establecidas y aprobadas por la interventoría para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. **PARAGRAFO 2:** En los casos que aplique, el valor correspondiente a impacto urbano establecido dentro del presupuesto del proyecto será cancelado previa presentación de los soportes respectivos, conforme las actividades que realmente se ejecuten y que se encuentren dentro del concepto de impacto urbano definido en el pliego de condiciones.
Para efectos de la liquidación y pago de las actividades ejecutadas en cada sitio de perforación, se aclara que los valores unitarios establecidos en el contrato corresponden a los precios ofertados para cada actividad, los cuales varían de acuerdo con el tipo de formación geológica encontrada durante la perforación (roca consolidada o no consolidada). En consecuencia, el pago se realizará conforme a los valores unitarios definidos para cada tipo de roca, de acuerdo con el metraje efectivamente perforado y las condiciones

litológicas registradas en los informes de avance, debidamente verificados y aprobados por la Interventoría. Este esquema garantiza la adecuada compensación de los trabajos realizados según la naturaleza del terreno, en cumplimiento de los análisis técnicos y económicos que soportan el presente proceso contractual.

El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y en general, todos los costos en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la cumplida ejecución del contrato.

LA EMPRESA, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el Contrato que se suscriba.

El último pago se sujeta a la revisión a cabalidad del total cumplimiento de las actividades contempladas en el contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Entidad, cuando a ello hubiere lugar

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de observaciones al Estatuto de Rentas Municipal que se lleven a cabo en la presentación del mismo ante el Concejo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, el contratista deberá realizar el estudio y viabilidad de aquellas sugerencias y procederá a emitir concepto de la aceptación de las mismas o no y en caso de acatamientos a las observaciones ajustar dicho estatuto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
PARRÁGRAFO TERCERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en

consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente el evento en que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO QUINTO: Descuentos: La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 517 del 04 de julio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución contractual para que el contratista realice la entrega de todos los estudios y diseños solicitados en el presente estudio previo es de **SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO** de la plataforma SECOPII y aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. GENERALES. –

1. El Contratista se obliga a ejecutar la Consultoría de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este proceso. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1 del presente proceso, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.
2. Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: 1. Cronograma del contrato derivado del convenio.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.
4. Cumplir las normas técnicas aplicables relacionadas con el objeto: código NRS - 10, Norma NTC 4595, Norma NTC 4596, Norma COLEGIO-10; Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia; Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos; Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional; Normas NFPA - NEC y Código Nacional de Incendios; Ley 400 de 1997; Código Eléctrico Nacional; norma ICONTEC 2050; Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico; RAS -2000; Ley 915 de 2004; Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial; Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico. Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual; Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y áreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades; Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico; y en general las demás disposiciones vigentes, las normas que las modifiquen o deroguen, aplicables al objeto contractual; licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran.
5. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Consultor o sus empleados con el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.
6. Desarrollar el objeto del contrato de manera directa o a través del personal idóneo para tal fin.
7. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio

Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.

8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
9. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la Consultoría.
10. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El CONSULTOR sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización por parte la Entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas.
11. Presentar soluciones a las dificultades que, de orden técnico, administrativo y financiero que puedan llegar a presentarse en el desarrollo del contrato y someterlas a consideración de la Entidad Contratante.
12. Presentar oportunamente informes mensuales y final de consultoría, de conformidad con los formatos exigidos por el Municipio.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
17. Cumplir con todos los requerimientos, directrices y/u órdenes que imparta la Supervisión y que tengan relación directa con la debida ejecución del objeto contractual.
18. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuera del caso.
19. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
20. Emitir los conceptos verbales o escritos que relativos a la materia del objeto contractual se le soliciten de la misma manera, para la toma de decisiones administrativas por parte de la Alcaldía en cualquiera de sus dependencias.
21. Coordinar con la Secretaría de Infraestructura sus actividades en el desarrollo del presente contrato.
22. Las demás que se establezcan en la totalidad de los documentos del proceso de selección, en el convenio 636 de 2024 con el ICCU y en todo tipo de normas técnicas aplicables al objeto y naturaleza contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar el objeto del contrato de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. De conformidad con la naturaleza del contrato, los presentes estudios previos y la propuesta presentada.
2. Cumplir con la Consultoría, siguiendo todas y cada una de las especificaciones plasmadas dentro de los estudios y diseños y acatando todas las normas de construcción vigentes que se requiera para la buena ejecución de la edificación.
3. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.
4. Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal y demás normas pertinentes.
5. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato.
6. Cumplir dentro del término establecido por EL MUNICIPIO con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

7. Suministrar al supervisor designado por EL MUNICIPIO toda la Información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
8. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad del MUNICIPIO y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
9. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la Información suministrada por EL MUNICIPIO
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, caja de compensación familiar, Sena e Instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual
13. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

PROPUESTA ECONÓMICA

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR/UNIT	VR/TOTAL
	PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN ÚNICO DIÁMETRO				
1,01	Movilización de maquina y equipos (Incluye movilización y abandono del sitio de perforación previa restauración)	UND	2,00	$ 8.500.000,00	$ 17.000.000,00
1,02	Preparación del sitio e instalación del equipo de perforación, incluye excavación de piscinas de lodos, trabajos preparatorios, explanación, extendida, compactación del terreno y nivelación de equipos	Global	1,00	$ 8.500.000,00	$ 8.500.000,00
1,03	Agua para la perforación del pozo (incluye transporte hasta sitio de perforación)	M3	34,00	$ 35.000,00	$ 1.190.000,00
1,04	Suministro y preparación de bentonita y aditivos	TON	2,00	$ 4.500.000,00	$ 9.000.000,00
1,05	Manejo y tratamiento de fluido de perforación in situ	M3	36,00	$ 785.000,00	$ 28.260.000,00
1,06	Ampliación de la perforación de 24" e instalación de casing	ML	30,00	$ 895.000,00	$ 26.850.000,00
1,07	Cementación de casing	ML	30,00	$ 85.000,00	$ 2.550.000,00
1,08	Perforación exploratoria en 8 1/2" incluye descripción y columna litológica	ML	200,00	$ 585.000,00	$ 117.000.000,00
1,09	Ejecución de registro eléctrico digital (potencial espontáneo, resistividad, rayos gamma, caliper y temperatura)	ML	200,00	$ 35.000,00	$ 7.000.000,00
1,10	Diseño definitivo del pozo	UND	1,00	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
1,11	Ampliación de la perforación de 8 1/2" a 12" hasta 200 metros	ML	200,00	$ 350.000,00	$ 70.000.000,00
1,13	Sellamiento definitivo de perforación exploratoria (se ejecutará dependiendo de los resultados de la perforación)	ML	200,00	$ 99.900,00	$ 19.980.000,00
	COMPLETAMIENTO DEL POZO				
2,01	Aislamiento y preparación del revestimiento en acero al carbón de 10" trabajos de soldadura en superficie	ML	200,00	$ 38.000,00	$ 7.600.000,00
2,03	Instalación de tubería en acero al carbón de 10" soldada dentro del pozo	ML	200,00	$ 52.000,00	$ 10.400.000,00
2,05	Cementación tubería de 10" con lechada de cemento (sello sanitario)	ML	30,00	$ 35.000,00	$ 1.050.000,00
2,06	Instalación de gravilla seleccionada	ML	170,00	$ 26.000,00	$ 4.420.000,00
2,07	LIMPIEZA Y DESARROLLO DEL POZO (incluye aire comprimido, rebosamiento, bombeo, inyección de agua limpia, pistoneo en todos los segmentos, aplicación de químicos y medición de contenidos de arena)	Global	1,00	$ 20.600.000,00	$ 20.600.000,00
2,08	Prueba de bombeo a caudal constante	Global	1,00	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00
2,09	Desinfección del pozo (con aplicación de hipoclorito de sodio)	Global	1,00	$ 450.000,00	$ 450.000,00
2,10	Base del pozo de 1x1x0,5 mt	UND	1,00	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00
2,11	Analisis fisicoquimico y bacteriologico del agua	UND	1,00	$ 3.375.000,00	$ 3.375.000,00
	SUBTOTAL POZO PROFUNDO (1+2)				**$ 364.475.000,00**

SUBTOTAL POZO PROFUNDO (1+2)					**$ 364.475.000,00**
SUMINISTRO DE MATERIALES					
3,01	Suministro de tuberia de 20" std acero al carbón sin costura ASTM A53	ML	30,00	$ 1.125.000,00	$ 33.750.000,00
3,02	Suministro de tuberia de 10" sch 40 acero al carbón nueva sin costura ASTM A53 certificada	ML	150,00	$ 305.000,00	$ 45.750.000,00
3,04	Filtros de 10" ranura continua 20/30 en acero inoxidable	ML	50,00	$ 2.028.950,00	$ 101.447.500,00
3,05	Gravilla silica seleccionada 8-12 o según granulometria encontrada en el pozo	M3	15,00	$ 585.000,00	$ 8.775.000,00
SUBTOTAL MATERIALES POZO (3)					**$ 189.722.500,00**
COSTO DIRECTO POZO (1+2+3+4)					**$ 554.197.500,00**
ADMINISTRACIÓN				**18%**	$ 99.755.550,00
IMPREVISTOS				**5%**	$ 27.709.875,00
UTILIDAD				**7%**	$ 38.793.825,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)					$ 7.370.826,75
TOTAL					**$ 727.827.576,75**

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada, siempre y cuando las mismas se enmarquen en satisfacer el interés general y/o la optimización de recursos públicos.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única a favor del contratante, con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el consultor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 numeral 4 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el consultor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia deberá comprender un plazo de cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo debe cubrir el contrato de Consultoría que se suscriba. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:** Por valor igual a 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN. La Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, supervisará el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente contrato a través de la **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, o quien haga sus veces o sea designada por el ordenador del gasto para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones, establecidas en su Manual de Supervisión y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, podrá aplicar al contratista multas, por cada incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las siguientes causales expresas: a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del mismo el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las entregas o servicios, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d. Por suspensión temporal del servicio y/o entrega sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del supervisor para que se corrijan defectos observados en el servicio, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en la ley. f. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en la entrega de los bienes, según los requerimientos del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio. g. Por mora o incumplimiento injustificado de las condiciones técnicas, calidad y falta de cambios exigidos en los materiales y bienes, del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los bienes, conforme las exigencias del contrato y del supervisor, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. i. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. j. Por cada día de retraso en la entrega de los bienes, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. k. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. l. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. m. Por el incumplimiento del pago

de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el 1% del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. n. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Conforme a ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, se sujetará a las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la

liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) Oferta presentada por el contratista; c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; y d) Certificados de disponibilidad presupuestal, e) Formato de necesidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato que surja del presente proceso de selección se perfeccionará con la firma de las partes y el registro presupuestal, y su ejecución será a partir de la aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: W. Felipe Álzate Diez – Contratista Oficina de Contratación
V.°B.°.: NG. Luis Sebastián Torres Olaya secretario De Infraestructura Y Obras Públicas